CONVENIO ASOCIACIÓN N°.	MPX-CA-2026055
CONTRATANTE	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
NIT.	890.480.643-3
ALCALDE	JUAN NICOLAS SINNING CIODARO
C.C. No.	1.020.790.818 DE BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA	FUNDACIÓN EMPRESARIAL Y SOCIOAMBIENTAL SUPERINT
NIT.	901.617.798-6
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MAURICIO CORRALES OCHOA
C.C. No.	19.768.862
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL SECTOR CULTURAL EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026
VALOR	**CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($152.150.000),** en los cuales **EL DISTRITO** realiza un aporte de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ($106.500.500) IVA INCLUIDO** y **LA ESAL** un aporte de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($45.649.500)**, valor equivalente al 30% del valor total del proyecto.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de este convenio será HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y de otra, **CARLOS MAURICIO CORRALES OCHOA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.768.862, quien actúa en calidad de representante legal de **FUNDACION EMPRESARIAL Y SOCIOAMBIENTAL SUPERINT,** identificado con Nit 901.617.798-6, y quien declara no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o

incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece *que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución (…)".*
2. Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.
6. Que el artículo tercero de Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. La Constitución Política de 1991 en su artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
8. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".
9. Que los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
10. Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

11. Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

12. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.

13. Que el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada con ánimo de Lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y *eximirla de competencia cuanto aporta 30% o más de los recursos requeridos. La entidad Estatal, no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del Plan de Desarrollo.*

14. Que el proceso que el Distrito de Santa Cruz de Mompox adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

15. Que teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable es el procedimiento previsto en el art. 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación.

16. Que la **FUNDACION EMPRESARIAL Y SOCIOAMBIENTAL SUPERINT,** -entidad sin ánimo de Lucro- presentó al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución del proyecto BPIN 202600000005751, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL SECTOR CULTURAL EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026"**.**

17. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **FUNDACION EMPRESARIAL Y SOCIOAMBIENTAL SUPERINT,** se concluye que la misma reúne los requisitos legalmente establecidos apuntando además de impulsar de las metas del plan de desarrollo, por lo que se considera conveniente celebrar un convenio de asociación con dicha entidad sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

18. Que, la **FUNDACION EMPRESARIAL Y SOCIOAMBIENTAL SUPERINT** ha manifestado aportar más del treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017.

19. Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 se procede a celebrar el convenio de Asociación para *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL SECTOR CULTURAL EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026".*

20. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL SECTOR CULTURAL EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026**. PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO:** El ASOCIADO, se compromete a la ejecución de las actividades descritas en el estudio previo, en los términos ahí establecidos y de acuerdo al presupuesto detallado del presente contrato bajo su responsabilidad y autonomía. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE:** El presente convenio tiene un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($152.150.000),** en los cuales **EL DISTRITO** realiza un aporte de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ($106.500.500) IVA INCLUIDO** y **LA ESAL** un aporte de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($45.649.500),** valor equivalente al 30% del valor total del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO – FORMA DE PAGO:** Los recursos aportados serán desembolsados de la siguiente forma: A. POR EL DISTRITO: i) Un primer desembolso por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor total del aporte del Distrito, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley 80 de 1993; ii) Los pagos restantes se llevarán a cabo de acuerdo con los informes de entrega presentados por el operador, los cuales deberán detallar el avance y cumplimiento de las actividades programadas. Cada informe será evaluado y, una vez aprobado, se procederá a efectuar el pago correspondiente, asegurando así que los desembolsos se realicen en función del progreso real del proyecto. Los desembolsos para realizar en cada corte corresponderán a los valores ejecutados de acuerdo con las necesidades y acreditados con los respectivos soportes. Para el pago se requiere, Informe de ejecución de actividades desarrollados con el aporte, informe de supervisión, evidencias, certificación de cumplimiento a satisfacción de parte del supervisor del convenio, debiendo además presentar la constancia de pago de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Obligaciones parafiscales si a ello hay lugar); B. POR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Los aportes correspondientes a la financiación de LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA ENTIDAD Y/U ORGANIZACIÓN APOYADA se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos

contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSOS A LAS APROPIACIONES:** Los recursos del presente Convenio se desembolsarán con cargo al presupuesto de la vigencia para el año 2025, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal N°. 35 de 23 de enero de 2026**. CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución de este convenio será HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio será la del término de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A) OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través de la Secretaría de Turismo y Cultura.
4. Cancelar el valor del convenio previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
5. Liquidar el convenio (si a ello haya lugar).
6. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

1. Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta, por lo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la ESAL y el Distrito.
2. Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo y publicitario que sea necesario para el desarrollo de las actividades.
3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
4. Participar y apoyar en todas las reuniones relacionadas con la ejecución del convenio.
5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
6. Recibir los recursos del Distrito para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
7. Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el supervisor del convenio.
8. Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.
9. Presentar al Distrito el informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio.
10. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
11. Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor del mismo. Se deberá anexar soportes de cada uno de los gastos a efectos de verificar la ejecución presupuestal aportada por cada una de las partes.

12. Entregar al Supervisor del Convenio al finalizar todas las evidencias necesarias de la ejecución del mismo (Fotos, Grabaciones, Videos, Testimonios, Etc.)
13. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento
14. Asumir la organización general de las actividades programadas.
15. Coordinar con los diferentes actores las actividades.
16. Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar.
17. Llevar la contabilidad separada de los recursos que le corresponde ejecutar del Convenio, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos, y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida
18. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud) y parafiscales.
19. Caracterizar la población beneficiaria de acuerdo al formato y requerimientos del Distrito de Santa Cruz de Mompox, soportado debidamente con los listados de asistencia.
20. Presentar un Cronograma detallado de actividades que debe ser aprobado por el Supervisor.
21. Presentar informes técnicos antes de cada pago, incluyendo registro fotográfico en formato JPEG en disco compacto – CD.
22. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Visual de la Alcaldía de Santa Cruz Mompox, disponible para consulta en la página web de la Entidad.
23. Constituir y allegar las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, se acuerda como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en el DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX. **CLÁUSULA OCTAVA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL DISTRITO** por intermedio del **SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA,** deberá realizar la supervisión y el control de la debida ejecución del presente Convenio por parte de **EL ASOCIADO. CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: EL ASOCIADO** constituirá garantías a favor del **DISTRITO**, con las siguientes garantías: a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del aporte de la entidad, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más; b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del aporte de la entidad, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más; c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres años más; d) **PAGO ANTICIPADO:** por un monto equivalente al 100% del valor entregado por este concepto del aporte de la entidad, con una vigencia igual al pazo de ejecución del proyecto y cuatro meses más. **PARÁGRAFO: EL ASOCIADO** se compromete a mantener vigente la póliza durante la ejecución del contrato, incluso si se debieran realizar modificaciones en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN – INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** No existirá vínculo jurídico ni relación laboral alguna entre **EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR** y el personal contratado por **EL ASOCIADO,** para el cumplimiento de la ejecución del Convenio de Asociación, lo cual es de pleno conocimiento y aceptación del mismo. En consecuencia, **EL ASOCIADO,** tendrá derecho únicamente a recibir los desembolsos expresamente pactados en el presente Convenio de asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA Y**

RESPONSABILIDAD: EL ASOCIADO, ejecutará el objeto del Convenio de asociación en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos; toda vez que los valores pactados soportan en debida forma el desarrollo de las actividades objeto del Convenio de asociación, por lo que asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL ASOCIADO** y/o su Representante Legal deberá estar al día en el pago de los aportes a Seguridad Social y parafiscales si a ello hay lugar, durante toda la vigencia del presente convenio o certificar la no obligatoriedad de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como Información Confidencial toda la información que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio de asociación, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente**. EL ASOCIADO,** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para **EL DISTRITO**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **EL ASOCIADO,** también acuerda que no revelará, directa o Indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente Convenio de asociación y solo para esos fines. **EL ASOCIADO,** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). **EL ASOCIADO,** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FACULTADES EXCEPCIONALES -:** El presente Convenio de asociación Incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15. 16. 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: EL DISTRITO,** queda expresamente facultada para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del Convenio pactado cuando **EL ASOCIADO**, en cualquier tiempo, no supere los mínimos establecidos por el DISTRITO y/o el supervisor en cuanto a las obligaciones inherentes a las actividades convenidas e incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente Convenio por parte de **EL DISTRITO**. De igual forma, **EL DISTRITO** podrá decretar la terminación unilateral del presente Convenio cuando la calidad de los servicios ofrecidos por **EL ASOCIADO** no sea prestada con la idoneidad y oportunidad esperadas por el tipo de actividad convenida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente Convenio podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes convenientes, manifestado por escrito. b) La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del Convenio. c) La omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto del Convenio; conforme a lo establecido en la cláusula séptima, será causal de terminación de este Convenio. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente Convenio de asociación en ningún momento genera obligación para **EL DISTRITO** de hacerle prórrogas o extender su

vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL DISTRITO** no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución de las obras si se presentaran durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que **EL ASOCIADO** de a conocer a **EL DISTRITO**, los hechos sucedidos por escrito dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: EL ASOCIADO,** no podrá ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por **EL DISTRITO** no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONVENIO -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste Convenio de asociación, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, o por conciliación, amigable composición y transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN -:** El presente Convenio será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores a su terminación, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el caso en que **EL ASOCIADO ,** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. **CLÁUSULA VIGÉCIMA – DOCUMENTOS:** Forman parte del convenio, los acuerdos y convenios que se celebren en desarrollo del mismo, la solicitud de **EL ASOCIADO**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Presupuesto, Estudios Previos, Registro Presupuestal expedidos por el jefe de presupuesto del DISTRITO de SANTA CRUZ DE MOMPOX, las comunicaciones que se presenten entre las partes y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN -** Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere: El acuerdo sobre el objeto y la firma de las partes; para su legalización y ejecución: El Registro Presupuestal, aprobación de Póliza y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN EXPRESA: EL ASOCIADO,** declara bajo juramento que al suscribir el presente Convenio de Asociación no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Para constancia se firma el presente convenio en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, en la plataforma del SECOP II por quienes en él intervinieron.